



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04762.0.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 10 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de noviembre de 2019 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 01/03/19 de 36,41€, cuando desde el 18/02/19 ya estaba con otra operadora y habían transcurrido los doce meses de permanencia. Solicita dar de baja todos los servicios y se anule la deuda generada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, ha realizado un abono de 88,25€, impuestos incluidos, importe correspondiente a las cuotas facturadas en marzo de 2019. Que tras dicho abono, quedan pendientes de pago 80,01€, cantidad correspondiente a los equipos no devueltos y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado por escrito nuevas el reclamante, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, revisadas las dos facturas objeto de controversia, se observa que el consumo realizado desde las tres líneas móviles es hasta el mismo 28 de febrero de 2019 y habiendo acreditado el reclamante la devolución de los equipos asociados al servicio fijo con fecha 16/04/19; la empresa reclamada deberá:

Comunidad de Madrid

1º.- Anular la factura nº R##### 04, de 88,25€, emitida el 01/03/19, comprensiva de las cuotas del mes de marzo y de un consumo generado en febrero, conforme a sus propias manifestaciones.

2º.- Anular la factura nº Y119-##### 74, de 80,01€, emitida el 01/06/19, comprensiva de la penalización por los equipos no devueltos por improcedente.

Quedando el reclamante al corriente en el pago, no procediendo mayor compensación, al no haber cuantificado el reclamante la indemnización que solicita, ni haber acreditado perjuicio económico alguno.

No obstante, informar al reclamante que los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, anulada la deuda generada, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.